

**“Análisis del incremento de la TARIFAS ELÉCTRICAS residenciales en México durante el año 2002”**

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
<b>Introducción.</b>	<b>1</b>
<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>3</b>
<b>1. La asignación de los subsidios eléctricos en México:</b>	<b>5</b>
<b>2. Facultad para asignar subsidios e incrementar las tarifas eléctricas en México.</b>	<b>6</b>
<b>3. Incremento a las tarifas eléctricas residenciales en México.</b>	<b>8</b>
<b>3.1. La tarifa DAC.</b>	<b>8</b>
<b>3.2. Modificación de las tarifas residenciales eléctricas en México</b>	<b>11</b>

## **Introducción.**

El pasado 7 de febrero del año 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió un Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas.

En este Acuerdo, el Gobierno Federal a través de la SHCP estableció los lineamientos **para incrementar las tarifas eléctricas residenciales y, a través de esta política, reducir el subsidio residencial** a los estratos de la población que consumen más electricidad.

Dado que esta medida ha generado una fuerte polémica en el ambiente parlamentario, la **División de Economía y Comercio elaboró este tercer y último estudio asociado con esta temática**, el cual se titula: ***"Análisis del incremento de las TARIFAS ELÉCTRICAS residenciales en México durante el año 2002"***.

**El objetivo** de este estudio es conocer puntualmente las medidas tomadas por el Gobierno Federal en materia de tarifas eléctricas durante el año 2002 para racionalizar el consumo de este fluido, sobre todo, en los hogares que tienen altas demandas de electricidad.

Para elaborar este estudio se desarrollaron tres apartados:

**En el primero**, se conoce la asignación del subsidio eléctrico por deciles de ingreso de los hogares a partir de los análisis realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la SHCP.

**En el segundo**, se esclarece la naturaleza de la medida contenida en el Acuerdo del 7 de Febrero de 2002, concluyéndose que es un incremento de las tarifas eléctricas y no una reducción de los subsidios.

**En el tercero**, se analizan las medidas tomadas por el Gobierno Federal para racionalizar el uso de la electricidad en México, tales como: la creación de la Tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC), modificación de las tarifas domésticas 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E y los Factores de Ajuste Acumulativos (FAA) empleados para evitar que los precios de las tarifas eléctricas se rezaguen.

Es importante puntualizar que, para sintetizar la información disponible en el Acuerdo del 7 de Febrero de 2002, fue necesario emplear **la siguiente simbología** para construir los cuadros 2 al 8 de este trabajo:

- < significa menor que
- ≤ significa menor o igual que
- > significa mayor que
- ≥ significa mayor o igual que
- sssi significa si y solo si
- KW/h significa consumo eléctrico medido en kilowatts/hora

#### **Abreviaturas.**

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
- Tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC)
- Factor de Ajuste Acumulativo (FAA)
- Consumo Mensual Promedio (CMP)
- Límite de Alto Consumo (LAC)
- Tarifas residenciales 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E
- Ley de Ingresos de la Federación (LIF)
- Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)
- Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE)
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (LPCGP)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
- Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- Luz y Fuerza del Centro (LFC)

## Resumen Ejecutivo.

En los estudios realizados por **la OCDE y la SHCP** se demostró que los subsidios eléctricos en México se están distribuyendo inequitativamente, puesto que, tienen un carácter regresivo al ser concentrados mayoritariamente por familias con altos ingresos las cuales demandan más electricidad.

Para corregir la inequitativa distribución de estas subvenciones, los hacedores de la política económica **ajustaron, modificaron y reestructuraron las tarifas residenciales** para hacer más racional el uso eléctrico, principalmente, de la población que consume más energía, y con esta medida, reducirles sus respectivos subsidios.

**En materia de reestructuración**, la medida comprendió la creación de la tarifa DAC que se aplica a las residencias, apartamentos, apartamentos en condominio o vivienda que registren un **Consumo Mensual Promedio (CMP) superior al Límite de Alto Consumo (LAC)**. Es decir, para aplicar la tarifa DAC se debe cumplir lo siguiente: **CMP>LAC**.

**En materia de modificación**, se incrementó el costo de las tarifas residenciales 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E. Éstas sufrieron otros cambios significativos respecto a las existentes en 1995. Actualmente:

- Emplean un **mecanismo de precios diferenciados** dependiendo de la estación del año, siendo más caras en temporada fuera de verano que en verano.
- Existen **límites de consumo diferenciados**, de tal manera que, los topes de consumo en temporada fuera de verano son menores que en verano.
- Tienen mecanismos de **consumo diferenciados**, aplicándoles tarifas más altas a los hogares que demandan más electricidad.
- Tiene un **FAA diferenciado**, siendo mayor para los hogares que registran consumos más altos.
- Para aplicar las tarifas modificadas se debe cumplir la siguiente desigualdad: **CMP<LAC**.

**En materia de ajuste, las tarifas DAC** las hacen en función del crecimiento de la inflación y del término del combustible, este último determinado por la fracción de generación fósil y el índice de costo de los combustibles. **Las tarifas domésticas 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E** tendrán un FAA más alto para los consumidores que demanden más electricidad.

**En síntesis**, el Acuerdo para ajustar, modificar y reestructurar las tarifas eléctricas del 7 de febrero del 2002 **tiene como objetivo hacer más racional el uso de este fluido** a través de tres vías: la creación de la tarifa DAC; el incremento en el costo de las tarifas residenciales 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E y la aplicación de un FAA diferenciado (más alto para las familias que consumen más electricidad).

Dado este análisis, podemos afirmar que las recientes medidas tomadas en materia de tarifas eléctricas **buscan encarecer la demanda de los hogares que consumen más**. Por temporalidad, se incrementó el costo eléctrico en las estaciones **fuera de verano**.

## 1. La asignación de los subsidios eléctricos en México: la visión de la OCDE.

La OCDE a través de su publicación: *Estudios Económicos de la OCDE: México*, realizó en el año 2000 la siguiente recomendación: el Gobierno Federal necesita revisar los subsidios de energía eléctrica, debido a que la mayor parte se otorgan a los consumidores de volúmenes medios y altos y por ende a familias con igual tipo de ingresos.<sup>1</sup> Advirtió que, los subsidios se asignan de acuerdo al volumen de consumo, por eso, en lugar de desaparecer se incrementaron al final de los noventa<sup>2</sup>.

Enfatizó que, la cantidad implícita de los subsidios a las tarifas eléctricas y al agua representaron más del 1% del PIB para 1998 y 1999. En este último año se destinaron 22 mil 400 millones de pesos (MDP) para subvencionar al consumo eléctrico, es decir, el 0.5% del PIB.<sup>3</sup>

Considerando la asignación de los subsidios eléctricos a partir de los deciles de ingreso se obtuvo lo siguiente: El primer grupo de hogares más pobres sólo recibió 6%, en tanto que las familias con mayores ingresos obtuvieron cerca del 9%. Adicionalmente, las familias ubicadas en los tres primeros grupos de más bajos ingresos captaron sólo 23% del subsidio implícito total, mientras que, los tres deciles más altos recibieron en conjunto 33%<sup>4</sup>

La SHCP también llevó a cabo un estudio similar en materia de asignación del subsidio eléctrico a partir de los deciles de ingreso de los hogares obteniendo lo siguiente: El decil I captó el 0.60% y los hogares más ricos pertenecientes al decil X captaron el 20.28%. De manera agregada, los deciles I, II y III concentraron el 8.71% de este subsidio, mientras que, los deciles VIII, IX y X captaron el 53.95%<sup>5</sup>

Aunque, los datos por deciles de ingreso de los hogares proporcionados por la OCDE y la SHCP no son coincidentes, si permiten obtener la misma conclusión: quienes obtienen un mayor beneficio en términos absolutos en la distribución de los subsidios implícitos a la electricidad son los grandes consumidores y no los hogares más pobres.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup>Véase: Ivette Saldaña (2002), "Eliminar subsidios, demanda de OCDE". En: El Financiero. (7/Febrero/2002). México DF. 10 p.

<sup>2</sup>Idem.

<sup>3</sup>Idem.

<sup>4</sup>Idem.

<sup>5</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2001), "Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de ingreso de las familias". Documento disponible en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 15 de marzo de 2001. Dirección en internet: <http://www.cddhcu.gob.mx>

<sup>6</sup>Ivette Saldaña (2002). Op Cit. 10 p.

Los analistas de la OCDE reconocieron la necesidad de modificar la asignación de los subsidios eléctricos en México, aunque, **no hicieron alguna recomendación de política económica** para distribuir de manera diferente esta subvención.

El gobierno mexicano tuvo por lo menos dos vías para minimizar esta inequidad:

- La reestructuración de **la política de subsidios**, para reasignarlos de manera más equitativa, o
- Ajustando **la política de tarifas eléctricas**.

**La inclinación fue por la segunda opción.** Así, el 7 de febrero de 2002 se publicó un Acuerdo para ajustar, modificar y reestructurar las tarifas eléctricas residenciales en México.<sup>7</sup>

## **2. Facultad para asignar subsidios e incrementar las tarifas eléctricas en México.**

**Los subsidios** se definen como: Asignaciones que el Gobierno Federal otorga para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de las dependencias y entidades a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios. Estos subsidios se otorgan mediante la asignación directa de recursos o a través de estímulos fiscales.<sup>8</sup>

**El artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece:**

A la **SHCP** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Determinar los criterios y montos globales de **los estímulos fiscales [subsidios]**, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos que no competa a otra secretaría.

El artículo 25, párrafo 3 de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (LPCGP)**, define que:

**El Ejecutivo Federal** determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los Estados, Municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la SHCP la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

---

<sup>7</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2002), "Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas". En: Diario Oficial de la Federación. 7 de febrero de 2002. México, DF. 2-11 pp. En adelante: Acuerdo del 7 de Febrero de 2002.

<sup>8</sup>SHCP (2001), "Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal". México, DF. 323 p.

Asimismo, el artículo 58 del **Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)** para el ejercicio fiscal 2002 define que:

El Ejecutivo Federal, **por conducto de la SHCP**, autorizará la ministración y, en su caso, **podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias** que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.<sup>9</sup>

**Así, el artículo 31, fracción IX de la LOAPF; el artículo 25, párrafo 3 de la LPCGP y el artículo 58 del PEF** facultan al **Poder Ejecutivo a través de la SHCP** para invertir, reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias.

**Las tarifas se definen como:** Escala que señala los diversos precios, derechos o impuestos que se deben pagar por una mercancía o un servicio<sup>10</sup>

El Acuerdo del 7 de Febrero se fundamentó en el siguiente marco legal vigente:

**A. La LOAPF:**

- Artículo 26.
- Artículo 31, Fracción X.

**B. Ley de Planeación:**

- Artículo 15, Fracción V.

**C. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE):**

- Artículo 12, Fracción VII.
- Artículo 30.
- Artículo 31.
- Artículo 32.

**D. PEF, 2002.**

- Artículo 72.

Específicamente, **la LOAPF en su artículo 31, Fracción X**, le confiere a la SHCP el despacho de los siguientes asuntos:

---

<sup>9</sup>Cámara de Diputados (2002), "Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002". En: DOF. (1/Ene/2002). México, DF. 72 p.

<sup>10</sup> Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal. Op Cit. 323 p.

**Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal**, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que corresponda.

**La LSPEE, artículo 31 establece que:** La SHCP, con la participación de las Secretarías de Energía y Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, **fijara las tarifas, su ajuste o reestructuración**, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

De esta manera, **la LOAPF en su artículo 31, Fracción X y la LSPEE, artículo 31** facultan a la SHCP para ajustar, modificar y reestructurar las tarifas eléctricas.

Pese a que, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de afectar los subsidios y las tarifas a través de la SHCP, el Acuerdo del 7 de Febrero de 2002 se trata de **un incremento en las tarifas eléctricas y no de una reducción en los subsidios**, porque propone la reestructuración, modificación y ajuste de las primeras.

Sin embargo, en esta medida opera un mecanismo que se describe a continuación: **las familias que se vean afectadas con el incremento de las tarifas, automáticamente reducirán su asignación de subsidios**, aunque, esto último es como consecuencia del aumento en el costo tarifario y no como una decisión directa por parte de la SHCP de reducir los subsidios.

### **3. Incremento a las tarifas eléctricas residenciales en México.**

El artículo primero del Acuerdo del 7 de Febrero de 2002 autorizó a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LFC) **el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas** para suministro y venta de energía eléctrica.

**La reestructuración** consiste en la creación de una Tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC). **La modificación** implica actualizar las tarifas residenciales 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E y en **el ajuste** se determinan los FAA para evitar el rezago de las mismas.

#### **3.1. La tarifa DAC.**

Se aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso **exclusivamente doméstico**, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo. Estos servicios solo se **suministrarán en baja tensión** y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Artículo segundo numeral 1 del Acuerdo del 7 de Febrero del 2002.

La tarifa DAC está integrada por dos elementos:

- El Consumo Mensual Promedio (CMP): que se determina con el promedio móvil del consumo durante los últimos 12 meses.
- El Límite de Alto Consumo (LAC): Se define para cada localidad en función de la tarifa en la que se encuentre clasificada.

Cuadro No. 1. Límite de Alto Consumo por tipo de tarifa eléctrica.		
Tarifa	Aplicación. 1/	Límite de Alto Consumo (KW/h al mes). 2/
1	Servicio doméstico	250
1A	Localidades con media mínima en verano de 25° C.	300
1B	Localidades con media mínima en verano de 28° C.	400
1C	Localidades con media mínima en verano de 30° C.	800
1D	Localidades con media mínima en verano de 31° C.	1000
1E	Localidades con media mínima en verano de 32° C.	2000

Fuente: Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP.  
 1/ Acuerdo que autoriza la reestructuración, ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. En DOF. (18/Dic/1995). México, DF. 5-8 pp.  
 2/ Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas. En: DOF. (7/Feb/2002). México, DF. 3 p.

El LAC por tarifa es la siguiente:

- 1 de 250 Kilowatts/hora (KW/h) al mes,
- 1A de 300 KW/h al mes,
- 1B de 400 KW/h al mes,
- 1C de 800 KW/h al mes,
- 1D de 1000 KW/h al mes, y
- 1E de 2000 KW/h al mes. **(Véase cuadro No. 1).**

El criterio para **aplicar la tarifa DAC** es el siguiente: Si una residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda registra un Consumo Mensual Promedio superior al Límite de Alto Consumo se le aplicarán Tarifas DAC. Es decir:

**Se aplica la tarifa DAC cuando  $CMP > LAC$ .**

<b>Cuadro No. 2. Aplicación de la tarifa DAC por temporalidad y región. (Pesos).</b>			
<b>Región</b>	<b>Dentro de Verano</b>	<b>Fuera de Verano</b>	<b>Sin distinción de temporalidad.</b>
BCN	1.352 sssi 0<KW/h<500	1.164 sssi 0<KW/h<500	
	1.688 sssi KW/h>500	1.628 sssi KW/h>500	
BCS	1.478 sssi 0<KW/h<500	1.164 sssi 0<KW/h<500	
	1.791 sssi KW/h>500	1.628 sssi KW/h>500	
Noroeste	1.372 sssi 0<KW/h<500	1.254 sssi 0<KW/h<500	
	1.658 sssi KW/h>500	1.628 sssi KW/h>500	
Norte y Noreste			1.266 sssi 0<KW/h<500
			1.628 sssi KW/h>500
Sur y Peninsular			1.288 sssi 0<KW/h<500
			1.628 sssi KW/h>500
Central			1.392 sssi 0<KW/h<500
			1.628 sssi KW/h>500
<b>Fuente:</b> Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP. Decreto del 7 de Febrero de 2002. En DOF (7/ Feb/2002). México, DF. 3 p.			

**La aplicación de la tarifa DAC es la siguiente:**

- Un cargo fijo de 32.18 pesos mensuales.
- Cargo por energía consumida aplicándose en función de la región del país y la temporalidad del año (dentro y fuera de verano).<sup>12</sup>

Por ejemplo, **Baja California Norte (BCN)** tiene temporalidad. Así, en verano, para cualquier residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda clasificada de Alto Consumo pagará una tarifa DAC (pesos por KW/h) de:

<sup>12</sup>Véase artículo segundo, numeral 6, 6.1 y 6.2 del Acuerdo del 7 de Febrero de 2002.

- **1.353** si tiene una demanda eléctrica entre cero y 500 KW/h por mes, y
- **1.688** si tiene una demanda eléctrica mayor a 500 KW/h por mes. **(Véase cuadro No. 2).**

En temporada **fuera de verano** pagarán una tarifa DAC (pesos por KW/h) de:

- **1.164** si tiene una demanda eléctrica entre cero y 500 KW/h por mes.
- **1.628** si tiene una demanda eléctrica mayor a 500 KW/h por mes. **(Véase cuadro No. 2).**<sup>13</sup>

**La región Norte y Noreste no tienen temporalidad**, de tal manera que, pagarán una tarifa DAC (pesos por KW/h) de:

- **1.266** si tiene una demanda eléctrica entre cero y 500 KW/h por mes.
- **1.628** si tiene una demanda eléctrica mayor a 500 KW/h por mes. **(Véase cuadro No. 2).**<sup>14</sup>

**El proceso de ajuste de estas tarifas** depende del crecimiento inflacionario y del término del combustible, este último determinado por la fracción de generación fósil y el índice de costo de los combustibles.<sup>15</sup>

### **3.2. Modificación de las tarifas residenciales eléctricas en México.**

Cuando el usuario mantenga durante 4 meses consecutivos un Consumo **Mensual Promedio menor al Límite de Alto Consumo** fijado para su localidad, se modificarán las tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E establecidas en el Acuerdo del 18 de diciembre de 1995. Así:

**La modificación de las tarifas domésticas se aplica cuando  $CMP < LAC$ .**

**El Acuerdo de 1995** estableció para **la tarifa 1** los siguientes tres tramos (pesos por KW/h):

- **Básica**, de 0.223 pesos para un consumo hasta de 75 KW/h al mes.
- **Intermedia**, de 0.254 pesos para un consumo mayor a 75 y máximo a 200 KW/h al mes.
- **Excedente**, de 0.743 pesos para un consumo mayor a 200 KW/h al mes. **(Véase cuadro No. 3).**

<sup>13</sup> <sup>13</sup> Las regiones de BCS y Noroeste tienen una interpretación similar a la región de BCN. (Véase cuadro No. 2).

<sup>14</sup> <sup>14</sup> Las regiones Sur y Peninsular y Central tienen una interpretación similar a la región Norte y Noreste. (Véase cuadro No.

<sup>15</sup> <sup>15</sup> Si se desea profundizar en el ajuste de las tarifas DAC, véase el artículo segundo, numeral 6.3 del Acuerdo del 7 de Febrero de 2002. También véase el artículo tercero, numeral 7 del Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas eléctricas del 31 de diciembre de 2001. En: DOF. (31/Dic/2001). México, DF. 10-12 pp.

La tarifa 1A se cobró de la siguiente manera (pesos por KW/h):

- **Básica**, de 0.187 pesos para un consumo hasta de 100 KW/h al mes.
- **Intermedia**, de 0.223 pesos para un consumo mayor a 100 y máximo a 250 KW/h al mes.
- **Excedente**, de 0.743 pesos para un consumo mayor a 250 KW/h al mes. **(Véase cuadro No. 3).**

La lectura para las tarifas 1B, 1C y 1D es igual. (Véase cuadro No. 3). La excepción es la **tarifa 1E** que se dividió en los siguientes cuatro tramos (pesos por KW/h):

- **Básica**, de 0.163 pesos para un consumo hasta de 300 KW/h al mes.
- **Intermedia baja**, de 0.2000 pesos para un consumo mayor a 300 y máximo a 1200 KW/h al mes.
- **Intermedia Excedente**, de 0.470 pesos para un consumo mayor a 1200 y máximo a 2500 KW/h al mes.
- **Intermedia**, de 0.743 pesos para un consumo mayor a 2500 KW/h al mes. **(Véase cuadro No. 3).**

Cuadro No. 3. Tarifas residenciales eléctricas establecidas en el Acuerdo del 18 de diciembre de 1995.						
Tarifa mensual aplicable para consumo doméstico en temporada de consumo. (Pesos).						
Tarifa y consumo	1	1A	1B	1C	1D	1E
Básico	0.223sssi 0<KW/h<75	0.187sssi 0<KW/h<100	0.187sssi 0<KW/h<125	0.187sssi 0<KW/h<150	0.187sssi 0<KW/h<175	0.163sssi 0<KW/h<300
Intermedio	0.254sssi 75<KW/h<200	0.223sssi 100<KW/h<250	0.223sssi 125<KW/h<300	0.223sssi 150<KW/h<750	0.223sssi 175<KW/h<1000	0.743sssi KW/h>2500
Excedente	0.743sssi KW/h>200	0.743sssi KW/h>250	0.743sssi KW/h>300	0.743sssi KW/h>750	0.743sssi KW/h>1000	
Intermedio bajo						0.2000sssi 300<KW/h<1200
Intermedio excedente						0.470 1200<KW/h<2500

**Fuente:** Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP. Decreto del 18 de diciembre de 1995. En: DOF. (18/Dic/1995). México, DF. 5-8 pp.

**El proceso de ajuste de las tarifas** decretadas en 1995 fue la siguiente: A partir del 1 de enero de 1996 y durante todo ese año, con excepción del mes de abril, se aplicó **un FAA de 1.012** a todas las tarifas. Este factor entró en vigor el día primero de cada mes. A partir del 1 de abril de 1996 se estableció **un incremento a los cargos tarifarios de 6%** para las tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E<sup>16</sup>. Para el año 2001, estas tarifas tuvieron un factor de ajuste de 1.00682.<sup>17</sup>

**Estas tarifas decretadas en 1995 sufrieron modificaciones significativas en febrero de 2002**, tales como: establecimiento de costos más altos y diferenciadas a partir de criterios de consumos máximos y temporalidad, además, el FAA es mayor para los hogares que más consumen.<sup>18</sup>

<b>Cuadro No. 4. Modificación de la tarifa residencial 1. (Pesos).</b>			
<b>Consumo</b>	<b>Básico</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Excedentes</b>
0<KW/h<140	0.472sssi 0<KW/h<75	0.560sssi KW/h>75	
KW/h>140	0.472sssi 0<KW/h<75	0.654sssi 75<KW/h<125	1.634sssi KW/h>125

**Fuente:** Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación de la Cámara de Diputados con información del Acuerdo del 7 de Febrero de 2002. En DOF. (7/Feb/2002). México, DF. 4 p.

Así, a partir de febrero de 2002, la tarifa **1 para un consumo máximo de 140 KW/h al mes** es la siguiente:

- **Básica** de 0.472 pesos para los primeros 75 KW/h al mes,
- **Intermedia** de 0.560 pesos para un consumo mayor a 75 KW/h al mes. **(Véase cuadro No. 4).**

La tarifa **1 para un consumo mayor a 140 KW/h al mes** es la siguiente:

- **Básica** de 0.472 pesos por KW/h para los primeros 75 KW/h al mes,
- **Intermedia** de 0.654 pesos por KW/h para un consumo mayor a 75 e inferior o igual a 125 KW/h al mes.
- **Excedente** de 1.634 pesos por KW/h para un consumo superior a 125 KW/h al mes. **(Véase cuadro No. 4).**

<sup>16</sup> Véase los artículos sexto y séptimo del Acuerdo que autoriza la reestructuración, ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. En: DOF. (18/Dic/1995). México, DF. 18 p.

<sup>17</sup> Véase el artículo segundo del Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. En: DOF. (31/Dic/2000). México, DF. 25 p.

<sup>18</sup> Para observar el incremento de las tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, compárese el cuadros 3 que contiene el costo de estas tarifas establecidas en 1995 y los cuadros 4, 5 y 6 que contienen el incremento aprobado por la SHCP en el año 2002 para estas mismas tarifas.

**Cuadro No. 5. Tarifas residenciales de electricidad en el año 2002. Temporada de verano. (Pesos).**

Consumo	Básica	Intermedia	Excedente
<b>Tarifa 1A</b>			
0<KW/h<150	0.412 sssi 0<KW/h<100	0.485 sssi KW/h>100	
KW/h>150	0.412 sssi 0<KW/h<100	0.515 sssi 100<KW/h<150	1.643 sssi KW/h>150
<b>Tarifa 1B</b>			
0<KW/h<225	0.412 sssi 0<KW/h<125	0.485 sssi KW/h>125	
KW/h>225	0.412 sssi 0<KW/h<125	0.515 sssi 125<KW/h<200	1.634 sssi KW/h>200
<b>Tarifa 1C</b>			
0<KW/h<300	0.412 sssi 0<KW/h<150	0.485 sssi KW/h>150	
KW/h>300	0.412 sssi 0<KW/h<150	0.515 sssi 0<KW/h<450	1.634 sssi KW/h>450
<b>Tarifa 1D</b>			
0<KW/h<400	0.412 sssi 0<KW/h<175	0.485 sssi KW/h>175	
KW/h>400	0.412 sssi 0<KW/h<175	0.515 sssi 0<KW/h<600	1.634 sssi KW/h>600
<b>Tarifa 1E</b>			
0<KW/h<750	0.336 sssi 0<KW/h<300	0.439 sssi KW/h>300	
KW/h>750	0.336 sssi 0<KW/h<300	0.466 sssi 300<KW/h<900	1.634 sssi KW/h>900
<p><b>Fuente:</b> Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP (2002). Acuerdo del 7 de febrero de 2002. En: DOF (7/Feb/2002). México, DF. 4-8 pp.</p>			

**La tarifa 1A en la temporada de verano** para un consumo máximo de 150 KW/h mensual es la siguiente (pesos por KW/h):

- **Básica** de 0.412 pesos para un consumo máximo de 100 KW/h al mes,
- **Intermedia** de 0.485 pesos para un consumo superior a 100 KW/h al mes. **(Véase cuadro No. 5).**

**Para un consumo superior a 150 KW/h al mes** es la siguiente (pesos por KW/h):

- Básica de 0.412 pesos para un consumo máximo de 100 KW/h al mes,
- Intermedia de 0.515 pesos para un consumo superior a 100 e inferior o igual a 150 KW/h al mes, y
- Excedente de 1.643 pesos para un consumo superior a 150 KW/h al mes. (Véase cuadro No. 5).<sup>19</sup>

**La tarifa 1A aplicada fuera de la temporada de Verano (pesos por KW/h)** para un consumo máximo de 150 KW/h al mes es la siguiente:

- **Básica** de 0.472 pesos por KW/h para un consumo máximo de 75 KW/h al mes, e
- **Intermedia** de 0.560 pesos por KW/h para un consumo superior a 75 KW/h al mes. (Véase cuadro No. 6).

Para consumos superiores a **150 KW/h al mes** es la siguiente (pesos por KW/h):

- **Básica** de 0.472 pesos por KW/h para un consumo máximo de 75 KW/h al mes,
- **Intermedia** de 0.654 pesos por KW/h para un consumo superior a 75 e inferior o igual a 125 KW/h al mes, y
- **Excedente** de 1.634 pesos por KW/h para un consumo superior a 125 KW/h al mes. (**Véase cuadro No. 6**).<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup>La Interpretación de las tarifas 1B, 1C, 1D y 1E es idéntica a la tarifa 1A en temporada de verano. (Véase cuadro No. 5).

<sup>20</sup>La interpretación de las tarifas 1B, 1C, 1D y 1E es idéntica a la tarifa 1A en temporada fuera de verano. (Véase cuadro No. 6).

**Cuadro No. 6. Tarifas residenciales de electricidad en el año 2002. Temporada fuera de verano. (Pesos).**

Consumo	Básica	Intermedia	Excedente
<b>Tarifa 1<sup>a</sup></b>			
0<KW/h<150	0.472sssi 0<KW/h<75	0.560sssi KW/h>75	
KW/h>150	0.472sssi 0<KW/h<75	0.654sssi 75<KW/h<125	1.634sssi KW/h>125
<b>Tarifa 1B</b>			
0<KW/h<175	0.472sssi 0<KW/h<75	0.560sssi KW/h>75	
KW/h>175	0.472sssi 0<KW/h<75	0.654sssi 75<KW/h<150	1.634sssi KW/h>150
<b>Tarifa 1C</b>			
0<KW/h<175	0.472sssi 0<KW/h<75	0.560sssi KW/h>75	
KW/h>175	0.472sssi 0<KW/h<75	0.654sssi 75<KW/h<150	1.634sssi KW/h>150
<b>Tarifa 1D</b>			
0<KW/h<200	0.472sssi 0<KW/h<75	0.560sssi KW/h>75	
KW/h>200	0.472sssi 0<KW/h<75	0.654sssi 75<KW/h<175	1.634sssi KW/h>175
<b>Tarifa 1E</b>			
0<KW/h<250	0.472sssi 0<KW/h<75	0.560sssi 75<KW/h<200	1.634sssi KW/h>200
KW/h>250	0.472sssi 0<KW/h<75	0.654sssi 75<KW/h<200	1.634sssi KW/h>200
<p><b>Fuente:</b> Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP (2002). Acuerdo del 7 de febrero de 2002. En: DOF (7/Feb/2002). México, DF. 4-8 pp.</p>			

**El proceso de ajuste de estas tarifas** se determina en el artículo cuarto del Acuerdo del 7 de Febrero de 2002, estableciendo lo siguiente:

- Mantendrán un FAA de 1.00682 la tarifa 1 cuyo consumo máximo sea de 140 KW/h al mes, además de las siguientes tarifas:

<b>Cuadro No. 7. Ajuste de las tarifas residenciales aplicando un FAA de 1.00682. 1/</b>		
<b>Tarifas</b>	<b>En Verano</b>	<b>Fuera de Verano</b>
1 <sup>a</sup>	0<KW/h<150	0<KW/h<150
1B	0<KW/h<225	0<KW/h<175
1C	0<KW/h<300	0<KW/h<175
1D	0<KW/h<400	0<KW/h<200
1E	0<KW/h<700	0<KW/h<250

**Fuente:** Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP. Acuerdo del 7 de Febrero del 2002. En: DOF. (7/Feb/2002). México, DF. 9 p.  
1/ Este factor de ajuste se encuentra en: Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. En: DOF. (31/Dic/2000). México, DF. 25 p.

- Mantendrán un **FAA de 1.02300** la tarifa 1 cuyo consumo es mayor a 140 KW/h al mes, además de las siguientes tarifas:

<b>Cuadro No. 8. Ajuste de las tarifas residenciales aplicando un FAA de 1.02300.</b>		
<b>Tarifas</b>	<b>En Verano</b>	<b>Fuera de Verano</b>
1A	KW/h>150	KW/h>150
1B	KW/h>225	KW/h>175
1C	KW/h>300	KW/h>175
1D	KW/h>400	KW/h>200
1E	KW/h>150	KW/h>250

**Fuente:** Elaborado por la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP. Acuerdo del 7 de Febrero del 2002. En: DOF. (7/Feb/2002). México, DF. 9 p.

Ambos factores de ajuste acumulativo se aplicarán a partir del día primero de cada mes.